ORDENANZA Nro. 97

Visto:

El pedido formulado por la Comisión Amigos de la calle Gobernador Iriondo para que se proceda al ensanche a la mencionada arteria, con lo cual se conseguirá descongestionar el intenso transito que esta soporta, a la vez que contribuirá el embellecimiento de la ciudad transformando a la misma en una hermosa avenida, y:

Considerando:

Que la conformidad de los vecinos frentistas para la realización de las mencionadas obras manifestada mediante petitorio- convenios ante la autoridad municipal supera el 60% del costo total provisorio de la obra;

Que la Dirección General de Pavimentos Urbanos de la Provincia la realización los estudios necesarios y confeccionará el proyecto respectivo;

Que el Banco Provincial de Santa Fe dispone de fondos afectados para otorgar créditos a los propietarios frentistas para el pago del ensanche del pavimento a construir;

Por ello:

El Comisionado Municipal en uso de sus facultades sanciona la siguiente Ordenanza:

Art. 1º) Disponese el ensanche de dos metros a cada lado, excluido cordones, del pavimento en calle Gdor. Iriondo en el tramo comprendido entre las calles 1º de Mayo y Boulevar Pellegrini.

Art. 2º) El tramo precedentemente enunciados podrá ser ampliado cuando el numero de solicitantes propietarios frentistas sumen como mínimo el 60% del costo total provisorio de la Obra documentado mediante petitorio- convenio ante la autoridad municipal.

Art. 3º) Las obras a que se refiere la presente Ordenanza serán ejecutadas por el sistema de contrato con terceros, previa licitación pública.

Art. 4º) El ensanche del pavimento a construir será de hormigón armado con cordones integrados y su espesor, pendiente, características de la malla a utilizar, etc. serán los especificados en el proyecto a confeccionar por la Dirección General de Pavimentos Urbanos de la Provincia.

Art. 5º) Las obras se ejecutarán bajo la inspección permanente de un profesional con titulo habitante, reconocido por el Concejo de Ingenieros de la Provincia, designando a tal efecto por la Municipalidad.

La supervisión de las obras estará a cargo de la Dirección General de Pavimentos Urbanos de la Provincia con facultades para formular observaciones o emitir informes relacionados con su marcha, como así también el asesoramiento para la recepción definitiva de las mismas.

Art. 6º) El informe a abonar por cada propietario se calculará de la siguiente manera:

El costo total del ensanche, incluido la regularización de las boca calles será prorrateado entre los propietarios frentistas a ambos lados en proporción a los metros que cada propiedad tenga frente al pavimento.

Art. 7º) Los propietarios frentistas beneficiados por la mejora que prescribe esta Ordenanza, están obligados a abonar al contado el costo total de ello pudiendo recurrir al Banco Provincial de Santa Fe u otras instituciones de créditos solicitando un préstamo para tal fin, en un todo de acuerdo con las normas establecidas por esas instituciones bancarias. Se entenderá como pago al contado cuando el propietario frentista afectado abone íntegramente el importe de las liquidaciones que se le curse dentro del termino de treinta (30) días de finalizados los trabajos en las cuadras donde está ubicada su propiedad.

Vencido dicho termino sin haberse hecho efectivo sufrirán un recargo por mora igual al establecido por las instituciones bancarias oficiales.
Art. 8º) Los propietarios de inmuebles que hayan hecho efectivo el pago del ensanche construido conforme a las disposiciones del presente ordenamiento, quedan eximidos de una nueva carga mientras las mejoras no hayan llegado al limite de su vida útil, que a tal efecto se fija en 30 años. Este plazo será contado a partir desde las fechas que sean puestas al cobro las respectivas liquidaciones.
Art. 9º) La suspención de las obras por causas de fuerza mayor, no dará derechos a los vecinos frentistas a efectuar reclamación alguna, debiendo la Municipalidad adoptar las medidas necesarias para superar situaciones no previstas en el presente ordenamiento.
Art. 10º) La propiedades de la Nación de la Provincia, de la Municipalidad y de la Curia Eclesiástica, estarán sujetas a idéntica contribución por las mejoras que los particulares.
Art. 11º) La conservación permanente y reparaciones del ensanche de acuerdo a la presente Ordenanza y hecha la recepción definitiva de la obra, estará a cargo de la Municipalidad, conforme lo establece el Art. 3 de la Ley Provincial Nº 2157.
Art. 12º) derogase todas las Ordenanzas o Disposiciones que se opongan a la presente.
Art. 13º) De inmediato se dará a esta Ordenanza la mas amplia publicidad y difusión para el mejor conocimiento de los vecinos.
Art. 14º) Regístrese, comuníquese, al Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto y al Departamento de Comunas a sus efectos y oportunamente archívese.
Aprobado por Decreto Nº 8675 de la Intervención Federal en la Provincia.

Ismael Guibert- Secretario General
Eliseo Angeloni- Comisionado Municipal

San Justo, Octubre 3 de 1963